

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y Resolución No.157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la comunicación oficial recibida No.202114000101552 de 26 de noviembre de 2021 la sociedad Grupo Argos S.A. presenta ante la C.R.A. solicitud de permiso de ocupación de cauce para rectificar y construir una obra hidráulica temporal sobre una corriente natural, la cual atraviesa el predio donde se construirá el proyecto urbanístico Ribera de Mallorca en el municipio de Puerto Colombia

Que por medio del Auto No. 626 de 01 de diciembre de 2021, notificado en diciembre 1 de 2021, se inicia trámite de permiso de ocupación de cauce temporal sobre una corriente natural, solicitada por la sociedad Grupo Argos S.A. identificada con Nit. 890.900.266-3, para el proyecto denominado Ribera de Mallorca en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Que por medio de la Resolución No 090 febrero 04 de 2022, notificada en febrero 23 de 2022, se otorga a la sociedad Grupo Argos S.A. con NIT. 890.900.266-3, un permiso de ocupación de cauce temporal sobre una corriente natural, para el proyecto denominado RIBERA DE MALLORQUIN.

Que a través de la Comunicación oficial recibida No.202214000103592 noviembre 03 de 2022, la sociedad Grupo Argos S.A., solicito la modificación del permiso de ocupación de cauce temporal, con el fin de desarrollar una obra hidráulica temporal tipo alcantarilla complementaria a la existente, para continuar con la construcción del proyecto RIBERA MALLORQUIN.

Que, por medio del Auto No 889 noviembre 16 de 2022, notificado en noviembre 17 de 2022, se inicia un trámite de evaluación para la modificación del permiso de ocupación de cauce temporal autorizado a la sociedad Grupo Argos SA, identificada con el NIT 890.900.266-3, mediante la Resolución No 090 de 2022, en el marco del proyecto urbanístico denominado RIBERA DE MALLORQUIN, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que con la comunicación oficial recibida No.202214000114822 diciembre 09 de 2022, la sociedad Grupo Argos S.A. presento el soporte de la publicación del auto 889 de 2022.

Que con la comunicación oficial recibida No 5912 enero 20 de 2023, la sociedad Grupo Argos S.A. presento el comprobante del pago del auto No 885 y 889 del 16 de noviembre de 2022.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 02 de marzo de 2023 y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de modificación del permiso de Ocupación de Cauce, concluyendo en el Informe Técnico No. 235 de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000474** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto se encuentra en fase constructiva.

Mediante la **Resolución No 0090 febrero 04 de 2022**, notificado febrero 23 de 2022, se autorizo al GRUPO ARGOS S.A. con Nit.890.900.266-3, una OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL sobre una corriente natural que proviene de la carrera 53 en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, para la rectificación y construcción de una obra hidráulica de paso tipo alcantarilla que consta de 2 Tubos de 1,5 metros de diámetro con sus respectivas obras de soporte, en el marco del proyecto urbanístico denominado “Ribera de Mallorquín” en el municipio de Puerto Colombia más exactamente en punto localizado en las siguientes coordenadas relacionadas en la Tabla 1.

La presente Ocupación se autoriza por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

- **Evaluación de la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce:**

La Sociedad Grupo Argos S.A. presenta mediante la Comunicación oficial recibida No.202214000103592 noviembre 03 de 2022, una solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce temporal, con el fin de desarrollar una obra hidráulica temporal tipo alcantarilla complementaria a la existente, para continuar con la construcción del proyecto RIBERA MALLORQUIN, y anexa la siguiente información técnica:

- 1. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos**

Como se puede observar en la ilustración, la ocupación se pretende desarrollar de forma provisional, para encausar las aguas de un canal natural con una tubería de 30.5 metros y un ancho de 3.5 metros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ilustración 1 Formulario único de solicitud

SINA

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: <u>Grupo Argos S.A.</u>	
C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>	No. <u>890.900.266-3</u> de
Dirección: <u>Carrera 53 No. 106 – 280 Centro Empresarial Buenavista, Torre B Piso 17 Ciudad: Barranquilla</u>	
Teléfono (s): <u>3816700</u> Fax: _____ E-mail: <u>oculto@gruposargos.com; mcuentas@gruposargos.com</u>	
Representante Legal: <u>Jorge Andres Betancourt Toro</u>	
C.C. No. <u>1.037.571.585</u>	de <u>Envigado</u>
Dirección: <u>Carrera 53 No. 106 – 280 Centro Empresarial Buenavista, Torre B Piso 17 Ciudad: Barranquilla</u>	
Teléfono (s): <u>3816700</u> Fax: _____ E-mail: <u>oculto@gruposargos.com; mcuentas@gruposargos.com</u>	
3. Apoderado (a tiene): _____ de _____	
Dirección: _____ Ciudad: _____	
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____	
4. Calidad en que actúa: <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	
INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio o sucursal: <u>Predio Paipal</u> Área: <u>169.09</u> Ha <input checked="" type="checkbox"/> m ² <input type="checkbox"/>	
2. Dirección del predio: <u>Carrera 23 calle 2</u> Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	
3. Departamento: <u>Atlántico</u> Municipio: <u>Puerto Colombia</u> Vereda o barrio: <u>No aplica</u> <input checked="" type="checkbox"/>	
4. Sector: <u>No aplica</u> Actividad: <u>Urbanismo</u>	
5. Nombre del propietario del predio: <u>Grupo Argos S.A.</u>	
6. Costo del proyecto: \$ <u>182.000.000</u> Valor en letras: <u>Ciento ochenta y dos millones de pesos</u>	
INFORMACIÓN CAUCE, LECHO PLAYA	
1. Nombre de la fuente hídrica: <u>Canal Natural proyecto Ribera de Mallorquín</u> Cuenca: <u>Mallorquín y los arroyos Grande y León</u>	
2. Longitud: <u>30,5</u> Unidad: <u>Metros</u> Ancho: <u>3,5</u> Unidad: <u>Metros</u>	
3. Departamento: <u>Atlántico</u> Municipio/Localidad: <u>Puerto Colombia</u> Vereda/Barrio: <u>NA</u>	
4. Coordenadas: X: <u>Inicio de Tubería: 915.956.263 -Final: 915.972.807</u> Y: <u>Inicio de Tubería: 1.711.217.127 -Final: 1.711.242.750</u>	
5. Uso de la fuente en el área de influencia: <u>No tiene uso, es la parte baja de la cuenca</u>	
6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra:	
Pendiente del lecho: <u>de 2% a 7%</u> %	
Alineamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Recto <input type="checkbox"/> Meándrico <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	
INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR	
7. Descripción de la obra: <u>Desarrollar una obra hidráulica temporal tipo alcantarilla complementaria a la existente.</u>	
Longitud (m): <u>30,5</u> Altura (m): <u>3,5</u> Área de Ocupación (m ²): <u>100</u> Ancho (m): <u>1</u>	
8. Sección: <input checked="" type="checkbox"/> Circular <input type="checkbox"/> Trapezoidal <input type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Cajón <input type="checkbox"/> En U <input type="checkbox"/> Abovedada <input type="checkbox"/>	
9. Recursos naturales a aprovechar: <u>Forestal, se cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por la CIBA</u>	
10. Licencia o permiso: Resolución No. <u>0000249</u> Fecha: <u>20 de mayo de 2021</u>	
11. Tipo de Ocupación: <input type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Provisional	

Fuente: documento anexo

2. Certificado de existencia y representación legal - Cámara de comercio de Medellín, fecha de expedición 03/10/2022

3. Matricula inmobiliaria

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
Matricula Inmobiliaria No 040-627137
Tipo de predio: Urbano
Propiedad de GRUPO ARGOS

4. Estudio hidrológico e hidráulico, diseño, memorias de cálculo y plano

Se aporta documento técnico denominado MEMORIAS DE CALCULO, que contiene la siguiente información:

- Introducción
- Objetivos
- Estudio hidrológico
- Análisis de caudales
- Estudio hidráulico

A continuación, se detallarán algunos de los ítems relacionados en el documento.

- Análisis de caudales

Propuesta A:

La Propuesta A consiste en la construcción de dos canales circulares en paralelo de aguas lluvia en PVC. Los caudales fueron estimados para tiempos de retorno de 5 y 10 años, debido a que

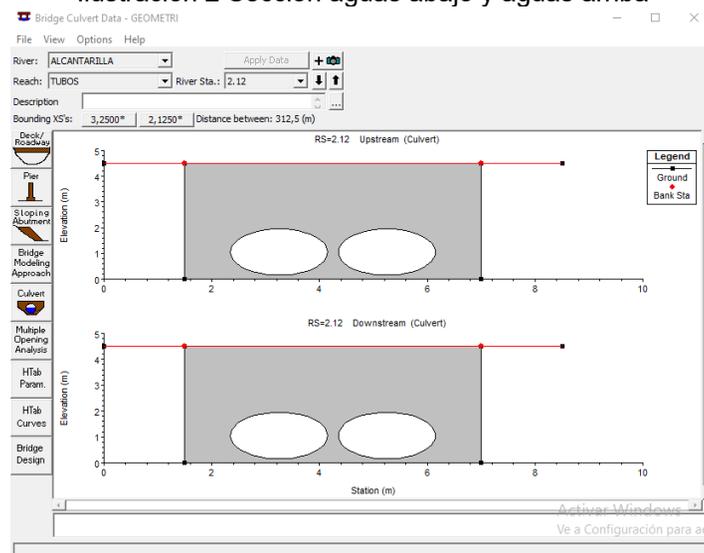
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000474** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

será una ocupación temporal y no permanente. Los caudales estimados para los anteriores periodos de retorno fueron $12.99 \text{ m}^3/\text{s}$ y $14.92 \text{ m}^3/\text{s}$, respectivamente. Los dos canales circulares propuestos, deberán ser de 1.500 mm de diámetro, con lo cual logrará despejar un caudal de aproximadamente $15.24 \text{ m}^3/\text{s}$. De acuerdo con lo anterior, estos dos canales circulares en paralelo son suficiente para despejar los caudales estimados para los periodos de retornos evaluados (5 y 10 años).

Ilustración 2 Sección aguas abajo y aguas arriba



Fuente: documento anexo

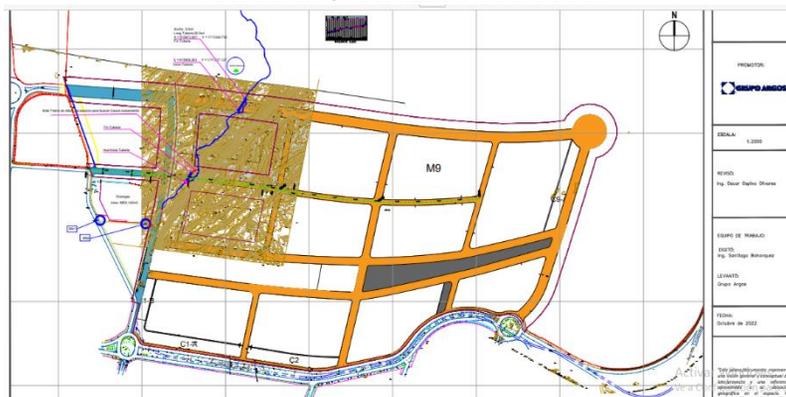
Propuesta B:

La Propuesta B plantea instalar 3 canales circulares en paralelo de 1.300 mm de diámetro en PVC. Con estas condiciones se lograría evacuar todo el caudal estimado para los periodos de retorno de 5 y 10 años

5. Plano localización del cauce

En la siguiente ilustración se presenta el mapa donde es posible identificar la ocupación de cauce temporal

Ilustración 3 localización del cauce



Fuente: documento anexo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

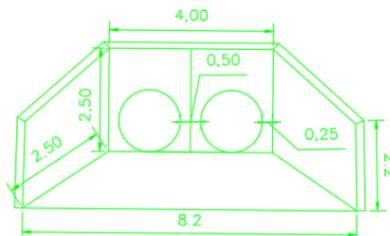
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

De acuerdo a la información contenida en el expediente ambiental, esta entidad autorizó mediante la resolución No 0099 de 2022, una ocupación de cauce Temporal para la rectificación y construcción de una obra hidráulica de paso tipo alcantarilla que consta de 2 Tubos de 1,5 metros de diámetro con sus respectivas obras de soporte sobre la corriente natural que proviene de la carrera 53 en el municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico, en el marco del proyecto urbanístico denominado “Ribera de Mallorquín” en el municipio de Puerto Colombia en las coordenadas X 915.830,349 Y 1.711.045,884.

Que teniendo en cuenta la situación actual del proyecto, es necesario realizar una segunda obra hidráulica de tipo alcantarilla, que constará de dos tubos con un diámetro de 1.5 metros sobre una estructura de 4 metros, con dos aletas de protección de 2.5 metros largo en las coordenadas relacionada en la tabla No 1 y como se presenta en la siguiente ilustración, se empleará un cabezal de descarga.

Ilustración 4 Cabezal de descarga y soporte de la tubería



Fuente: documento anexo

Junto con la solicitud, el interesado aportó el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, donde se evidencia que el tipo de obra se ejecutará sobre un canal natural asociado a la cuenta Mallorquín y los arroyos Grande y León, tendrán una longitud total de 30.5 metros. Las obras a desarrollar están ubicadas sobre el predio rural denominada pajonal con Matricula Inmobiliaria No 040-627137, propiedad de la sociedad GRUPO ARGOS S.A.

Adicionalmente, se aportó un documento técnico denominado MEMORIAS DE CALCULO, donde se presenta los estudios hidráulicos e hidrológicos, evaluados y admitidos en la Resolución No 0099 de 2022. Donde se empleó un periodo de retorno de 10 años y de 50 años.

Se utilizan la estación más cercana operada por el IDEAM, como lo es el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, por lo que se considera que se toman los registros suficientes de las estaciones cercanas al proyecto, adicional a esto se realiza una complementación de vacíos de las estaciones mencionadas.

Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional, el cual es comúnmente utilizada en hidrología para generar caudales en este tipo de cuencas pequeñas, lo cual está acorde al proyecto, dado que la cuenca es una cuenca con área menor a 80KM².

Teniendo en cuenta que las obras son de carácter temporal y transitorio, el solicitante deberá presentar un documento técnico, en el cual se especifiquen las actividades de desmantelamiento y se establezcan las obras de recuperación del cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El diseño presentado esta acorde a las normativas y manuales técnicos actuales para el diseño de estructuras hidráulicas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica a la corriente natural que proviene de la carrera 53 en el proyecto urbanístico denominado “Ribera de Mallorquín” ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, obteniendo siguiente información:

- Se observa una estructura temporal con 2 tuberías de PVC y una estructura de soporte, tipo aletas en concreto reforzado construido y funcionando.
- Se observa una vía temporal sobre la estructura hidráulica la cual se utiliza para el acceso de los camiones, según lo manifestado por las personas que atienden la visita la vía posteriormente se integrara al proyecto.
- Adicionalmente se observa un flujo de agua sobre la corriente natural con una lámina de agua inferior a 5 cm.
- El proyecto urbanístico Ribera de Mallorquín se encuentra en etapa de construcción.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada en el marco de la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgado a la sociedad Grupo Argos S.A. mediante Resolución No.0090 febrero 04 de 2022 se concluye lo siguiente:

Esta entidad mediante Resolución No.0090 de 04 de febrero de 2022, autorizo a la sociedad Grupo Argos S.A. la ocupación del cauce temporal de una corriente natural proveniente de la carrera 53 para la construcción una obra hidráulica tipo alcantarilla (2 Tubos de 1,5 metros de diámetro) en el marco del desarrollo del proyecto Urbanistico denominado Ribera de Mallorquin ubicado en el municipio de Puerto Colombia, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 Coordenadas de la ocupación de cauce autorizada en la resolución No 090 de 2022

Magna Sirgas /Origen Bogotá		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	915.830,349	1.711.045,884

Fuente: Resolución No 090 de 2022, CRA

Posteriormente mediante la comunicación oficial recibida No.202214000103592 noviembre 03 de 2022 la sociedad Grupo Argos presentó una solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No.0090 de 04 de febrero de 2022, en el sentido de realizar otra obra con las mismas condiciones hidráulicas de la inicial sobre el mismo cuerpo de agua en el marco del desarrollo proyecto urbanístico Ribera de Mallorquín, ubicado en el municipio de Puerto Colombia y en las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 2 Coordenadas suministradas y proyectadas sobre el sitio de interés.

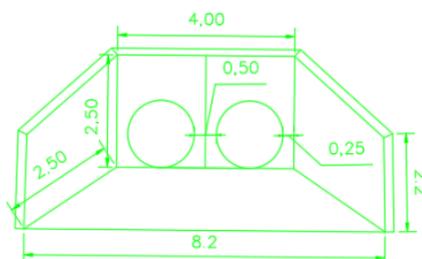
Magna Sirgas /Origen Bogotá		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	915.956,263	1.711.217,127
2	915.972,807	1.711.242,750

Fuente: anexo formulario único de solicitud

Se realiza evaluación de la información técnica aportada por parte de la sociedad Grupo Argos S.A. y en el cual se observan las siguientes consideraciones:

- El proyecto de ocupación de cauce consiste en la rectificación de un cauce de una corriente natural que proviene de la prolongación de la carrera 53 y la construcción de una segunda obra hidráulica temporal (Canal cerrado circular tipo alcantarilla) que consta de 2 tubos de 1,5 metros de diámetro con sus respectivas estructuras de soporte con especificaciones INVIAS, en el proyecto urbanístico denominado Ribera de Mallorca, como lo muestra la siguiente ilustración:

Ilustración 5 Cabezal de descarga y soporte de la tubería



Fuente: documento anexo

- La rectificación del cauce consiste en el alineamiento de la corriente natural a su paso por la estructura hidráulica siguiendo las recomendaciones del estudio hidráulico e hidrológico realizado.
- Se presenta por parte del Grupo Argos S.A. un estudio Hidrológico del área de influencia del afluente en donde se tienen en cuenta los siguientes parámetros:
 - ✓ Información climatológica.
 - ✓ Lluvias.
 - ✓ Precipitación.
 - ✓ Temperatura.
 - ✓ Humedad.
 - ✓ Evaporación.
 - ✓ Velocidad del viento.
 - ✓ Curvas intensidad – duración – Frecuencia.
 - ✓ Coeficiente de escorrentía.
 - ✓ Tiempo de concentración.
 - ✓ Coeficiente de reducción de lluvia puntual.
 - ✓ Morfometría de cuenca.
 - ✓ Evaluación de caudales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Se presenta un estudio hidráulico para la modelación de las estructuras hidráulicas propuestas, en donde se consideran 2 propuestas y se utiliza el software HEC-RAS, y se contemplan los siguientes componentes:
 - ✓ Metodología del análisis hidráulico.
 - ✓ Modelación hidráulica en HEC-RAS.
 - ✓ Estimación del coeficiente de Manning.
 - ✓ Propuesta A.
 - ✓ Propuesta B.
 - ✓ Resultados HEC-RAS.
- Se utilizan la estación más cercana operada por el IDEAM, como lo es el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, por lo que se considera que se toman los registros suficientes de las estaciones cercanas al proyecto, adicional a esto se realiza una complementación de vacíos de las estaciones mencionadas.
- Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional, el cual es comúnmente utilizada en hidrología para generar caudales en este tipo de cuencas pequeñas, lo cual está acorde al proyecto, dado que la cuenca es una cuenca con área menor a 80KM².
- Se utiliza un periodo de retorno de 10 años y de 5 años, dado que la infraestructura es temporal y una vez culminen las obras se procede al respectivo desmonte de las mismas.
- El diseño presentado esta acorde a las normativas y manuales técnicos actuales para el diseño de estructuras hidráulicas.
- Las obras en su plan de cierre se proyectan a ser rellenas una vez culminada la desviación del cuerpo de agua.

Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental modificar el permiso de ocupacion de Cauce temporal otorgado a la sociedad Grupo Argos S.A. mediante Resolucion No.0090 de 2022, para realizar las obras descritas en el presente informe departamento del Atlantico.

Para el desarrollo de las obras es necesario allegar a esta Corporacion las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construccion del canal del proyecto en cuestion, asi como el plan de desmantelamiento de las obras temporales autorizadas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

➤ **Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza **“OCUPACIÓN**. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada el día 02 de marzo de 2023 y la información aportada por la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000474 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Grupo Argos S.A. con NIT. 890.900.266-3, se concluye que es jurídica y técnicamente viable modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No 090 de febrero 04 de 2022, en el sentido de incluir una segunda obra hidráulica de tipo alcantarilla, que constará de dos tubos con un diámetro de 1.5 metros sobre una estructura de 4 metros, con dos aletas de protección de 2.5 metros largo en las coordenadas relacionada en la siguiente tabla:

Magna Sirgas /Origen Bogotá		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	915.956,263	1.711.217,127
2	915.972,807	1.711.242,750

Fuente: anexo formulario único de solicitud

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de ocupación de cauce temporal sobre una corriente natural que proviene de la carrera 53 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, otorgado a la sociedad Grupo Argos S.A., con NIT. 890.900.266-3, mediante Resolución No 090 de febrero 04 de 2022, en el sentido de incluir una segunda obra hidráulica de tipo alcantarilla, que constará de dos tubos con un diámetro de 1.5 metros sobre una estructura de 4 metros, con dos aletas de protección de 2.5 metros largo en las coordenadas relacionada en la siguiente tabla:

Magna Sirgas /Origen Bogotá		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	915.956,263	1.711.217,127
2	915.972,807	1.711.242,750

Fuente: anexo formulario único de solicitud

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce modificado en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario y antes de iniciar las obras las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y operación de la estructura hidráulica propuesta, así mismo allegar el plan de desmantelamiento de las obras.
2. Realizar la construcción de la obra acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente informe, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.
3. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000474** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

4. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la Sociedad Grupo Argos S.A. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
5. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
6. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
7. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
8. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
9. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
10. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
11. La sociedad Grupo Argos S.A deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
12. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
13. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
14. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.
15. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la sociedad Grupo Argos S.A para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.
16. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
17. Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.
18. Presentar un plan de abandono y cierre de la obra hidráulica realizada

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de ocupación de Cauce, **la sociedad Grupo Argos S.A.**, con NIT. 890.900.266-3, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000474** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN 090 DE 2022 A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., CON NIT 890.900.266-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 235 de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad Grupo Argos S.A., con NIT. 890.900.266-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

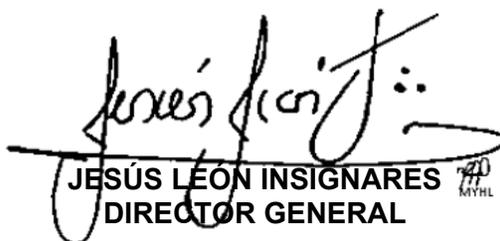
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo opatron@grupoargos.com, notificaciones@grupoargos.com, ccueloo@grupoargos.com y mcuentas@grupoargos.com el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Grupo Argos S.A., con NIT. 890.900.266-3, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

06.JUN.2022


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 235 de 2023.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA

REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.

APROBÓ: Juliette Sleman, Asesora de dirección-Subdirectora de Gestión Ambiental (E)